

MINISTERIO DE FOMENTO

15561 *RESOLUCIÓN de 28 de junio de 1996, de la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Transportes, sobre delegación de atribuciones.*

Dictada la Resolución de la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Transportes, de fecha 4 de junio de 1996, sobre delegación de atribuciones, procede completar el sistema establecido en la misma en materia de contratación, así como agilizar la actuación de los distintos centros directivos de ella dependientes por lo que respecta a la gestión presupuestaria, concesión de ayudas y subvenciones y suscripción de convenios.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y con las limitaciones en él previstas,

Esta Secretaría de Estado de Infraestructuras y Transportes ha resuelto:

Primero.—1. Se delegan en el Director general de Ferrocarriles y Transportes por Carreteras hasta la cuantía de 1.000.000.000 de pesetas, en la esfera de sus competencias y tanto en materia de servicio ferroviarios como de transportes por carretera, las facultades que como órgano de contratación corresponden al Secretario de Estado, modificándose, en este sentido, el apartado segundo.1 de la Resolución de la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Transportes de 4 de junio de 1996.

2. Se delegan en los Directores generales de la Marina Mercante y de Aviación Civil hasta la cuantía de 500.000.000 de pesetas, en la esfera de sus respectivas competencias, las facultades que asimismo corresponden como órgano de contratación al Secretario de Estado.

Segundo.—Se delegan en los titulares de los citados centros directivos, en los términos y en las cuantías indicados, las facultades que corresponden al Secretario de Estado referentes al otorgamiento de ayudas y subvenciones conforme a lo dispuesto en la normativa vigente, dentro de los créditos disponibles al efecto.

Tercero.—Se delegan, asimismo, en los Directores generales citados y en los términos y en las cuantías expresados en los apartados anteriores, las atribuciones propias del Secretario de Estado para aprobar gastos, autorizar los compromisos y liquidaciones de gasto e interesar del Ministro de Economía y Hacienda el ordenamiento de los correspondientes pagos.

Cuarto.—Se delegan, finalmente, en los expresados Directores generales, en el marco de sus respectivas competencias y en las cuantías indicadas, la aprobación, suscripción y formalización de convenios de cooperación con otros entes de derecho público.

Quinto.—El régimen de delegaciones que se establece en la presente Resolución se entiende sin perjuicio de las facultades de dirección y avocación que corresponden al Secretario de Estado.

Sexto.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de junio de 1996.—El Secretario de Estado, Joaquín Abril Martorell.

15562 *ORDEN de 28 de junio de 1996 por la que se aprueban las bases reguladoras y se convoca el otorgamiento de subvenciones a la realización de actividades coadyuvantes a los programas del Ministerio de Fomento para 1996, relacionados con las obras públicas, los transportes y las comunicaciones.*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, por la que se modifican los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria y en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el procedimiento para la concesión de subvenciones públicas y se adecua a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

Este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Estado en el Departamento, ha acordado abrir convocatoria pública para la concesión de subvenciones con arreglo a las siguientes bases:

Primera. *Finalidad y objeto.*—Con el fin de coadyuvar a la mejora y perfeccionamiento de los programas funcionales, competencia del Ministerio de Fomento, relacionados con las obras públicas, los transportes y las comunicaciones, se podrán conceder subvenciones en régimen de

concurrencia competitiva para la financiación de actividades directamente vinculadas con dichos programas funcionales, con el objeto de contribuir a la promoción y formación sobre las citadas materias.

Segunda. *Créditos.*—Dichas subvenciones se concederán con cargo al concepto 17.01.481, Programa 511D, de los vigentes Presupuestos Generales del Estado. Esta asignación presupuestaria será repartida por Resolución del Subsecretario del Departamento, en función, fundamentalmente, del montante de los presupuestos de cada órgano superior y del número de solicitudes que se planteen con cargo a cada programa funcional del Ministerio.

Tercera. *Importe.*—El importe de las subvenciones contempladas en la presente Resolución en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

El importe unitario de cada subvención no podrá exceder, salvo razonada excepción libremente apreciada por la Comisión de Selección del concurso, de 5.000.000 de pesetas.

Cuarta. *Actividades subvencionables.*—Las subvenciones objeto de este concurso se destinarán con carácter preferente a la realización de las siguientes actividades, relacionadas con las obras públicas, los transportes y las comunicaciones:

- Proyectos de investigación.
- Estudios, cursos, seminarios y congresos.
- Otras actividades análogas.

Quinta. *Solicitantes.*—Podrán participar en la convocatoria las personas jurídicas que hayan realizado o se propongan realizar alguna de las actividades a que se refiere la base primera.

A estos efectos, los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Estar legalmente constituidos.
- Carecer de fines de lucro.
- Disponer de la estructura y capacidad suficientes para garantizar el cumplimiento de los objetivos, acreditando la experiencia necesaria para ello.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos nacionales o internacionales.

e) Acreditar hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en los términos que señalan los artículos 7 y 8 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 21).

f) Haber cumplido en su caso, las obligaciones con el extinto Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, en la actualidad Ministerio de Fomento, derivadas de otras subvenciones y contratos obtenidos con anterioridad.

Las actividades objeto de la subvención habrán de poseer carácter puntual y singular y realizarse dentro del año 1996. Por consiguiente no serán subvencionables las obligaciones o gastos de funcionamiento ordinario de las entidades concursantes ni aquellas actividades que se hubieran realizado antes o se pretendan realizar después del año.

Sexta. *Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.*—El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Comisión de Selección, que será presidida por el Subsecretario del Ministerio de Fomento, o persona en quien delegue con nivel de Director general, e integrada en calidad de Vocales, por un representante de la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Transportes, de la Subsecretaría del Departamento y de la Secretaría General de Comunicaciones, designados por su respectivo titular entre funcionarios con nivel de Subdirector general. Será Secretario de la Comisión, con voz y voto, el Director del Gabinete Técnico del Subsecretario.

En particular, la Comisión de Selección tendrá las siguientes atribuciones:

- Peticion de cuantos informes estime necesario para resolver el procedimiento.
- Reparto de las solicitudes entre los órganos superiores del Departamento representados en la Comisión de Selección.
- Propuesta al Subsecretario del reparto de la asignación presupuestaria.
- Evaluación de las solicitudes efectuadas conforme a los criterios de estimación que figuran en la base octava de la presente Orden.
- La formulación de la propuesta de Resolución a que se refiere el apartado siguiente.

El órgano competente para la resolución del procedimiento será el Subsecretario del Departamento por delegación del Ministro y a propuesta de la Comisión de Selección.

Séptima. Solicitud, memoria y documentación.—Las solicitudes de subvención habrán de formularse por duplicado con sujeción al modelo de instancia que se acompaña como anexo I de la presente Resolución. Será remitido en sobre cerrado con la inscripción «Convocatoria de subvenciones del Ministerio de Fomento para actuaciones relacionadas con las obras públicas, transportes y las comunicaciones en 1996». Se indicará al dorso el nombre de la persona o institución solicitante, y se presentará en el Registro General del Ministerio de Fomento (paseo de la Castellana, número 67, 28071 Madrid), o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y finalizará veinte días después.

La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

1. Memoria descriptiva de la actividad para la que se solicita la subvención con indicación de los objetivos de la misma, programa, duración, medios y resultados esperados.

2. Resumen de la memoria anterior y antecedentes de la organización solicitante, según modelo que figura como anexo II de esta Resolución.

3. Declaración de que el solicitante ha obtenido, en su caso, otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos nacionales o internacionales.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad tanto en la solicitud como en la memoria podrá comportar, en función de su importancia, la denegación de la subvención solicitada.

Si el escrito de solicitud no reuniera los datos de identificación o alguno de los extremos exigidos por los puntos anteriores, se requerirá a la persona o entidad solicitante de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para que en un plazo de diez días subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición archivándose la misma sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 42 de la misma Ley.

La presentación de solicitudes para optar a las subvenciones previstas en la presente Resolución, supone la aceptación expresa y formal de los términos establecidos en la misma.

Octava. Criterios de valoración para la adjudicación de subvenciones.— Para garantizar la concurrencia competitiva en la adjudicación de subvenciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios y de forma especial los dos primeros:

a) Adecuación de la actividad propuesta a los objetivos de los programas funcionales del Ministerio de Fomento, en relación con las materias y actividades de las bases primera y cuarta.

b) Adecuación del presupuesto a los objetivos propuestos del proyecto presentado, así como el grado de financiación obtenido de otras Instituciones y su capacidad para movilizar recursos de otros entes públicos.

c) Trayectoria profesional y experiencia de la persona o entidad organizadora de la actividad y, en su caso, del Director, Coordinador o responsable de la actuación propuesta.

d) Ambito territorial de sus efectos. Se considerarán preferentemente las actividades de ámbito territorial más amplio. Asimismo la persona jurídica deberá acreditar el grado de implantación en el ámbito territorial sobre el que proyecte la actividad.

e) Especialización. La persona jurídica deberá acreditar su especialización en la realización de la actividad para la que solicita la subvención.

f) Estructura y capacidad de gestión. La persona jurídica deberá acreditar los medios materiales y personales que pueden afectar a la realización de la actividad propuesta y capacidad de movilización.

g) Cumplimiento de las obligaciones derivadas de las subvenciones recibidas del Departamento. Se valorará el exacto cumplimiento de las obligaciones contraídas con el antiguo Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente respecto a subvenciones obtenidas con anterioridad.

Novena. Resolución.—1. La Comisión de Selección, a la vista de todo lo actuado, formulará la oportuna propuesta de resolución al Subsecretario del Departamento.

2. Dicha resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá declarar parcial o totalmente desierta la convocatoria o modificar la subvención solicitada, fraccionándola o reduciéndola según el interés del tema y las disponibilidades presupuestarias.

3. Será dictada por el Subsecretario del Ministerio de Fomento, por delegación del Ministro, y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el tablón de anuncios de la entrada principal del Ministerio de Fomento (paseo de la Castellana, 67).

4. La resolución será notificada personalmente a los adjudicatarios por los medios previstos en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, en concreto, por correo certificado con acuse de recibo.

A los solicitantes que no hayan resultado adjudicatarios se les comunicará la resolución igualmente por correo certificado con acuse de recibo.

5. Las resoluciones serán motivadas, debiendo en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la misma.

6. Las resoluciones se dictarán en el plazo máximo de tres meses a partir de la publicación de la presente convocatoria. Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento, sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud de acuerdo con lo previsto en el apartado 6.4 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Décima. Presentación de documentación complementaria.

1. Los adjudicatarios deberán presentar en el plazo de quince días desde la fecha de notificación la siguiente documentación:

a) Escritura o documento de constitución de la entidad, debidamente inscritos en el registro correspondiente y copia autenticada de sus Estatutos salvo en el caso de instituciones públicas que acrediten su condición de tal.

b) Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal de la entidad solicitante.

c) Documento acreditativo de que la persona solicitante es la representante legal de la entidad con poder bastante en los supuestos en los que se actúe en nombre de otras personas.

d) Fotocopia autenticada del documento nacional de identidad del representante legal.

e) Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social prevista en el Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 21) mencionado en la base quinta de la presente Resolución.

f) Petición de financiación anticipada de la actividad conforme a lo dispuesto en la base decimocuarta.

2. Recibida la documentación y comprobada su validez se iniciará la tramitación para el pago de la subvención.

Undécima. Variación en las actividades subvencionadas.— Las entidades subvencionadas quedan obligadas a comunicar cualquier eventualidad que altere o dificulte el desarrollo de la actividad subvencionada a fin de que, si se estima de la suficiente entidad, pueda procederse a la modificación tanto del contenido y cuantía del programa subvencionado como de su forma y plazos de ejecución y justificación de los correspondientes gastos. Estas solicitudes de modificación deberán estar suficientemente motivadas y formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y, en todo caso, con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución de la actividad subvencionada.

Duodécima. Obligaciones del beneficiario.—Tendrá la condición de beneficiario de la subvención el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar cualquiera de las actividades señaladas en la base segunda.

Son obligaciones del beneficiario:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Acreditar ante el órgano concedente la realización de la actividad o la adopción del comportamiento así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención, con la aportación de los documentos que le sean exigidos conforme a lo dispuesto en la base décima.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación que, en su caso, pueda efectuar el órgano concedente, y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

- d) Comunicar a la autoridad concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedente de cualquier Administración Pública o ente público o privado nacional e internacional.
- e) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Decimotercera. *Memoria justificativa y explicativa de la realización de la actividad subvencionada.*—Para que se proceda al pago de la subvención será requisito imprescindible que el adjudicatario en un plazo de tres meses, bien desde la realización de la actividad o desde la notificación de la concesión, justifique que aquélla se aplica a la concreta actividad para la que se concede, a cuyos efectos deberá presentar:

- a) Memoria justificativa del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención con las siguientes indicaciones:
 1. Breve introducción del contenido de la actividad.
 2. Resumen económico con especificación del importe subvencionado, gastos realizados al ejecutar la actividad y otra financiación obtenida.
 3. Modificaciones solicitadas, en su caso.
 4. Localización territorial de la actividad.
 5. Objetivos conseguidos, cuantificados en la medida de lo posible.
 6. Metodología o instrumentos utilizados.
 7. Actuaciones realizadas.
 8. Resultados obtenidos cuantificados y/o valorados.
 9. Desviaciones respecto de los objetivos previstos.
 10. Conclusiones.

b) Facturas y cualquier otra documentación acreditativa de la aplicación concreta de los fondos concedidos. Esta documentación deberá presentarse en original, sin perjuicio de adjudicar fotocopia para su compulsión y devolución. Deberá acompañarse de una relación donde figuren todos los justificantes por cada concepto de gasto autorizado.

Decimocuarta. *Financiación anticipada.*—En el caso de que la actividad en cuestión no hubiese podido realizarse con antelación por requerir ser financiada precisamente con cargo a la subvención concedida, podrá solicitarse por el adjudicatario la financiación anticipada de la misma con carácter total o parcial, siempre que el mismo presente aval bancario por el importe a anticipar a favor de la Subsecretaría del Ministerio de Fomento. Dicho aval habrá de ajustarse al modelo incluido como anexo III de la convocatoria.

Decimoquinta. *Modificación.*—Toda alteración de las condiciones consideradas para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados nacionales o internacionales para la misma actividad, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Decimosexta. *Revocación y reintegros.*—Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

1. Incumplimiento de la obligación de justificación.
2. Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
3. Incumplimiento de la finalidad para que la subvención fue concedida.
4. Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

El procedimiento para el reintegro se regulará por lo dispuesto en el artículo 8.2 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre. Una vez acordado su procedencia, se efectuará de acuerdo con lo previsto en el texto refundido de la Ley General Presupuestaria aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en los artículos 31 a 34 de la Ley General Presupuestaria.

Decimoséptima. *Responsabilidad y régimen sancionador.*—Las entidades adjudicatarias de subvenciones quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991. Asimismo quedarán sometidas a lo dispuesto en el título IX de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, y en

el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Madrid, 28 de junio de 1996.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1996), el Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

ANEXO I

Modelo de instancia

Don años de edad, domiciliado en calle/plaza número con documento nacional de identidad número número de identificación fiscal en su propio nombre/representación de

Ante V. I.

Expone: Que a la vista de la convocatoria de subvenciones que ha promovido este Ministerio y se ha publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número de de 199, considerando reunir los requisitos exigidos, acepta en todos sus términos la base de la citada convocatoria y adjuntando la documentación requerida, solicita la concesión de una de dichas subvenciones, por importe de ... (aquí la cantidad que solicite expresada en cifra y letra) pesetas, para financiar la actividad denominada

Es por lo que de V. I.

Solicita: Acepte la presente instancia, con su memoria aneja y la someta a la consideración de la Comisión de Selección que V. I. preside.

En a de de 199

(Firma)

ILMO. SR. SUBSECRETARIO DE FOMENTO.

ANEXO II

Modelo de memoria

1. Denominación de la institución/entidad/persona física
2. Sede social/domicilio: En calle/plaza número teléfono (.....) código postal
3. Año de iniciación de actividades en relación con la materia para la que se solicite la subvención
4. Ámbitos de actuación:

Local	Provincial	Regional
Nacional	Internacional	

5. Breve resumen de las principales actividades realizadas o en curso
6. Objeto para el que se solicita la subvención (objetivos, medios disponibles, fechas y lugares de celebración o realización y participantes previstos).
7. Resumen del presupuesto estimativo de ingresos y gastos de la actividad para la que se solicita la subvención:

Concepto de ingreso	Pesetas	Concepto de gastos	Pesetas
.....
.....	Total
Total

8. Otros datos que faciliten apreciar el interés y utilidad social del objeto para que se solicita la subvención

(Lugar, fecha y firma)

ANEXO III

Modelo de aval

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca)
, NIF
 con domicilio social (a efectos de notificaciones y requerimientos) en
, en la calle/plaza/avenida
 código postal y en su nombre
 (nombre y apellidos de los Apoderados)

 con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la
 verificación de la representación de la parte inferior de este documento,

AVALA

a: (nombre y apellidos o razón social del avalado)

, NIF
 en virtud de lo dispuesto por (norma/s y artículo/s que impone/n la construcción de esta garantía) para
 responder de las obligaciones siguientes: (detallar la obligación asumida
 por el garantizado)
, ante
 (órgano administrativo, organismo autónomo o ente público)
 por importe de (en letra)

 pesetas (en cifra)

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con
 renuncia expresa al beneficio de excusión
 y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Caja General
 de Depósitos, con sujeción a los términos previstos en la Ley 13/1995,
 de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, en sus
 normas de desarrollo y en la normativa general reguladora de la Caja
 General de Depósitos.

..... (Lugar y fecha)
 (Razón social de la entidad)
 (Firma de los Apoderados)

VERIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POR LA ASESORÍA JURÍDICA DE LA CGD O ABOGACÍA DEL ESTADO		
Provincia:	Fecha:	Número o código:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

15563 *ORDEN de 20 de junio 1996 por la que se convocan ayudas a corporaciones locales para la realización de actividades en el marco de la educación de personas adultas para el curso 1996-1997.*

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en su título tercero garantiza que las personas adultas puedan adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal y profesional.

Asimismo, el artículo 54.3, permite establecer convenios de colaboración con corporaciones locales.

En esta línea, el Ministerio de Educación y Cultura ha venido desarrollando una política de amplia cooperación social mediante el establecimiento de Convenios de colaboración con dichas corporaciones locales.

Por otra parte el artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, regula las ayudas y subvenciones públicas y el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30) aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

De acuerdo con dicha normativa, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar ayudas en régimen de concurrencia competitiva a corporaciones locales que proyecten desarrollar durante el curso académico 1996-1997 actividades de educación de adultos, tanto en la modalidad presencial como a distancia, en cualquiera de las provincias de gestión directa del Ministerio de Educación y Cultura.

Estas actuaciones tendrán como objetivo elevar el nivel de formación básica o cualificación profesional de la población adulta en general y de los siguientes colectivos, relacionados por orden de prioridad:

- Población analfabeta absoluta, especialmente la que se encuentra en edad activa.
- Grupos sociales con características y necesidades específicas:

b.1 Personas adultas sin formación básica, que precisen atención educativa especial para abandonar la situación de desempleo, para aprovechar con rendimiento la formación ocupacional o seguir enseñanzas regladas conducentes a titulaciones oficiales.

b.2 Minorías étnicas e inmigrantes.

Segundo.—Sin perjuicio de lo anterior, quedarán excluidas aquellas solicitudes de corporaciones locales que pertenezcan a las Comunidades Autónomas de Castilla-La Mancha, Extremadura, Madrid, Murcia o La Rioja con cuyos gobiernos regionales el Ministerio de Educación y Cultura tiene suscritos Convenios de colaboración en materia de educación de personas adultas. En este caso, las corporaciones locales deberán concurrir a las convocatorias de los citados organismos.

Igualmente quedarán excluidas las solicitudes presentadas por corporaciones locales de municipios pertenecientes a provincias cuyas Diputaciones Provinciales concurren a la presente convocatoria.

Tercero.—1 La cuantía del crédito destinado a esta convocatoria es de 247.950.000 pesetas.

2. Esta cantidad será librada con cargo al crédito 18.12.422K.461 del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación y Cultura y se distribuirá en módulos económicos indivisibles de 725.000 pesetas cada uno.

La adjudicación de módulos se hará de acuerdo con el número de alumnos, acción formativa y características de la población destinataria, siendo requisito indispensable contar con un número de alumnos mínimo de 20 por cada módulo.

Cuarto.—1. Las solicitudes para participar en la presente convocatoria se formalizarán en el modelo de instancia que se establece en el anexo I de esta convocatoria y se presentarán en la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Cultura correspondiente al domicilio social del solicitante o en cualquiera de las dependencias previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo de presentación será de veinte días naturales desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Las instancias deberán ir acompañadas de los anexos II y III debidamente cumplimentados.

4. Además de los requisitos descritos en el apartado anterior, los solicitantes deberán presentar documentación acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Quinto.—1. Las Direcciones Provinciales correspondientes examinarán las solicitudes y si advirtiesen defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, lo comunicarán a los interesados concediéndoles un plazo máximo de diez días para que subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos con indicación de que si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su solicitud archivándose ésta sin más trámite.

2. Dentro de los diez días siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, los Directores provinciales del Ministerio de Educación y Cultura convocarán a la Junta Provincial de Educación de Adultos de la provincia respectiva, quien estudiará las solicitudes presentadas, efectuará su preselección y las relacionará por riguroso orden de prioridad, conforme a lo establecido en el punto octavo.

3. Dicha relación, con la documentación correspondiente, se remitirá a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa de acuerdo con la ficha resumen del anexo IV. En este sentido, si alguna solicitud de ayuda no se ajustara a la convocatoria o no hubiese subsanado o completado la documentación de acuerdo con lo previsto en el anterior